

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el memorial poder allegado vía electrónica. Sírvasse proveer.

Cali, 02 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3660

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, la abogada que pretende actuar en representación de la demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, no acreditó que el poder fue conferido por mensaje de datos, desde la dirección electrónica registrada por la sociedad en cita, en su caso, por la mandataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A CONFÉ, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de junio de 2020, además, no acreditó que la última actúe como mandataria del cobro de cartera del FNG, razón por la cual se le requerirá para que cumpla con lo dispuesto en la mentada norma y adjunte los documentos que den cuenta del mandato del cobro de cartera a efecto de proceder a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la abogada petente, para que acredite que el poder fue conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020 y adjunte el documento que dé cuenta del mandato de cobro de cartera a que se hace alusión en ese memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Ejecutivo
Cuantía: Menor
Demandante: BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
Demandado: MARVIS CONSTRUCTORA SAS, MARES GROUP SAS y JOSE LUIS MUÑOZ SINISTERRA
Rad: 760014003018-2018-00964-00

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203d6c6d5f69386cbcd3d372ccb3c4664cbbf16b6315a100b32ddc8f450db8ff**
Documento generado en 02/11/2021 01:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>